

La normativa sobre solicitud de validación figura al dorso.
Por favor, léala antes de rellenar este impreso.

Nombre y Apellidos: _____
D.N.I.: _____ , Dirección: _____
Localidad: _____ , Provincia: _____ , Código Postal: _____
Teléfono: _____ , e-mail: _____
Titulación: _____

SOLICITA:

Validación de la asignatura _____
de _ curso. Las calificaciones obtenidas en esta asignatura son:

Curso	Convocatoria	Calificación

Justificación razonada de la petición:

RAZONE de forma clara y concisa los motivos por los que solicita validación sin llegar a agotar la mayor parte de los procedimientos ordinarios de superación de la asignatura.

Documentos que acompaña para avalar la petición:

OBSERVACIÓN: EL TRIBUNAL DE VALIDACIÓN PODRÁ SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL ALUMNO (Art. 13.1 de la Normativa de Permanencia en la UEx).

Badajoz, ____ de _____ de 20 __
(firma)

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LA UEx.

Aprobada por el Consejo Social de la UEx en sesión del 20 de mayo de 2003 y publicada en D.O.E. nº 116 de 2 de octubre de 2003

El derecho a la educación superior de los ciudadanos obliga a la Universidad de Extremadura a proporcionar a sus estudiantes los medios materiales y humanos que, acorde con sus vías de financiación, le permitan ofertar una formación actualizada y de calidad. Los estudiantes universitarios tienen a su vez la responsabilidad de obtener provecho de los medios que la sociedad pone a su disposición. Es así misión de la Universidad, garantizar la cualificación académica de los titulados y velar por la eficiente utilización de los recursos proporcionados por el conjunto de la sociedad.

Por ello, esta normativa de permanencia, basada en la responsabilidad y flexibilidad, reconoce la importancia de alcanzar un rendimiento mínimo, accesible para cualquier estudiante consciente de sus obligaciones, sin caer en el rigor que impida considerar la excepcionalidad de los casos en que, por causa de fuerza mayor, no se consigue el mínimo requerido. Tampoco puede ignorarse que la trayectoria de un estudiante que ha rendido aceptablemente a lo largo de todos sus estudios ha de primar sobre la rigidez de una normativa que, no por necesaria y de obligado cumplimiento ha de caer en la ciega intransigencia que desvirtúe el objetivo para que fue propuesta.

REGULACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL ÚLTIMO AÑO DE ESTUDIOS

Se crea en los Centros los denominados Tribunales de Validación, cuya composición y funcionamiento se regula de acuerdo con la siguiente normativa:

Artículo 9º.- Definición y objetivos de los Tribunales de Validación

9.1. Los Tribunales de Validación son órganos de carácter académico que operan en cada una de las Titulaciones homologadas que, por acuerdo del Consejo de Gobierno, se imparten en la Universidad de Extremadura.

9.2. Tienen como objetivo evaluar, a petición del estudiante interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente, cuando agotados la mayor parte de los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas del Plan de Estudios de su Titulación se encuentre en una de las situaciones recogidas en el art. 10º del presente texto.

Artículo 10º.- Ámbito de aplicación de los Tribunales de Validación

10.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación por el Tribunal de Validación los estudiantes que hayan cursado al menos el 20% de la Titulación en la Universidad de Extremadura y que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 10.2.

10.2. a) Estudiantes de planes de estudio no renovados: cuando les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su titulación, o hasta dos asignaturas si ello comporta la necesidad de adaptarse a un plan de estudios renovado.

b) Estudiantes de planes de estudio renovados: cuando les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su titulación.

c) Se podrá también solicitar la validación de una sola asignatura en los casos en que, tras haber superado al menos el 85% de las asignaturas de la titulación, o de los créditos si se trata de planes de estudio renovados, la asignatura en cuestión cierre el acceso a alguna otra de las que conforman el plan de estudios.

10.3. En las titulaciones que exijan la realización de proyectos fin de carrera y/o Prácticum, éstos en ningún caso podrán ser objeto de validación.

10.4. Antes de solicitar la validación de una asignatura será obligatorio que el estudiante haya sido examinado y evaluado de la misma al menos en cinco ocasiones. Sólo en el caso de asignaturas de último curso de la titulación, la validación podrá ser solicitada tras consumir la cuarta convocatoria. No obstante, también se podrá acudir a este procedimiento después de agotar todas las convocatorias correspondientes a dicha asignatura.

La convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado 1) de esta normativa, podrá solicitarse antes de recurrir al Tribunal de Validación, pero no después.

A los efectos del cómputo de convocatorias, en el caso de estudiantes que se hayan adaptado a planes de estudio renovados se tendrán en cuenta las consumidas en la asignatura equivalente del plan de estudios anterior. En el caso de que la equivalencia se establezca con más de una asignatura del plan de estudios anterior y el estudiante no se hubiera presentado el mismo número de veces a todas ellas, se computarán como convocatorias consumidas el número más bajo de entre aquellas de las que se haya hecho uso.

10.5. La nota mínima para poder solicitar la validación habrá de ser de al menos 4 puntos sobre 10 en alguna de las convocatorias utilizadas por el estudiante. No obstante se tendrán en cuenta calificaciones más bajas siempre que sean iguales o superiores a la media de las notas del acta de calificaciones de referencia.

10.6. Aquellos estudiantes que hayan obtenido la validación en titulaciones que les faculten para acceder a otras de segundo ciclo, no podrán volver a solicitar validación en esta nueva titulación.

Artículo 11º.- Presentación y admisión de solicitudes de validación

11.1. Los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 10.2. del presente texto, podrán presentar su solicitud de validación en el plazo de 15 días naturales, que será fijado en cada caso por el Tribunal de Validación de cada Centro. Este plazo será hecho público en los tablones de la Secretaría del Centro, inmediatamente después de la finalización de los exámenes correspondientes a las convocatorias de febrero, junio y septiembre, respectivamente.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro y deberán incluir una justificación razonada de la petición, así como cuanta documentación se considere necesaria para avalarla. Se presentarán en la Secretaría del Centro, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2. La solicitud de validación de los estudios de una titulación se podrá formular una sola vez.

11.3. En los casos en los que una solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro, en el plazo de un mes, comunicará por escrito a los interesados el motivo de la desestimación de la misma.

Artículo 12º.- Composición y nombramiento de los Tribunales de Validación

12.1. Los Tribunales de Validación serán nombrados por la Junta de Centro. En caso de que se imparta más de una titulación, la Junta de Centro podrá nombrar un Tribunal distinto para cada una de ellas. A falta de pronunciamiento explícito se entenderá que el Tribunal es único y común para todas las titulaciones impartidas.

12.2. La composición de los Tribunales será la siguiente:

a. Un Presidente: el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b. Un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, elegidos por la Junta de Centro, junto con sus correspondientes suplentes, entre aquellos de los Departamentos con docencia en las asignaturas troncales u obligatorias de la titulación.

c. Un profesor designado por el Rector, de un Centro perteneciente al mismo campo de conocimiento (Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Jurídicas, Humanidades o Técnicas).

d. Un Secretario: que lo será también del Centro y que actuará con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, hará sus veces el vocal de menor rango académico y si hubiere varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

e. Se añadirá, con voz pero sin voto, un representante del Departamento al que esté adscrita la asignatura cuya validación se solicita.

Deberá abstenerse de intervenir cualquier miembro de la Comisión que como profesor haya evaluado la asignatura en cuestión.

Artículo 13º.- Procedimiento de actuación del Tribunal de Validación

13.1. El Tribunal de Validación valorará la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de los estudios en la Titulación que corresponda y en particular la asignatura cuya validación solicita, estudiando todos los documentos, alegaciones e informes que estime convenientes. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia de los implicados.

13.2. En todo caso y previo al estudio de la solicitud, el Presidente del Tribunal de Validación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que éste deberá remitir para facilitar las deliberaciones del Tribunal.

En ningún caso el Tribunal podrá realizar pruebas de examen al estudiante para adoptar su decisión sobre la validación solicitada.

Artículo 14º.- Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal

14.1. Los Tribunales de Validación de cada Centro o Titulación se reunirán tres veces en cada curso, una vez finalizado el periodo de admisión de solicitudes y previa convocatoria por escrito del Presidente a sus miembros.

14.2. Para la constitución del Tribunal será necesaria la presencia de su Presidente sólo quedará válidamente constituido si al menos asisten la mayoría de sus miembros.

14.3. En el supuesto de que tras la deliberación no existiera acuerdo, el Presidente podrá instar la votación caso por caso, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente. El Tribunal deberá constituirse y resolver en el plazo máximo de dos meses, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

14.4. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que hará constar las decisiones adoptadas y la resolución colegiada de "favorable" o "desfavorable". El acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la sesión. La decisión del Tribunal de Validación será comunicada por el Secretario mediante escrito a los solicitantes.

Artículo 15º.- Gestión académica

15.1. Redactada el acta de la reunión con los acuerdos tomados, el Secretario del Tribunal de Validación procederá a emitir el acta académica correspondiente para hacer constar la calificación, que rellenará y firmará con el visto bueno del Presidente. Tanto el acta como en el expediente del estudiante constará la calificación de "Aprobado por validación (5)", o "No Apto", según corresponda.

15.2. La calificación otorgada por el Tribunal de Validación tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria de examen a que tuviera derecho en la asignatura validada.

Artículo 16º.- Régimen de recursos

16.1. La decisión del Tribunal de Validación no agota la vía administrativa y contra ella, en el plazo de un mes a partir de su notificación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos a partir del curso 2003-2004 inclusive, quedando por tanto modificada la normativa anterior de 2 de julio de 2001. No obstante y con carácter transitorio, en lo que se refiere al Capítulo I de la presente normativa (LIMITACIÓN A LA PERMANENCIA POR NÚMERO DE CONVOCATORIAS), seguirá siendo de aplicación la normativa aprobada en 1987 por el Consejo Social y posteriormente modificada en 1991, para aquellos estudiantes con asignaturas pendientes cuya primera matrícula se hubiera realizado en el curso 2000-2001 o anteriores.

REVISIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta normativa, será obligatorio por el Consejo Social llevar a cabo una revisión del estado de aplicación de la misma.